

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicación:</b>	<b>11001-33-35-013-2022-00035</b>
<b>Proceso:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARÍA VIRGINIA MONTOYA CONCHA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y DISTRITO DE BOGOTÁ- SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTÁ</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO ADMITE</b>

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con auto del 8 de junio de 2017, con el cual ordenó remitir el presente proceso por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Resulta importante señalar que pese a los múltiples requerimientos realizados a la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN por parte de esta dependencia judicial para que arrojara al plenario copia de las constancias de notificación y/o comunicación de los oficios N° 5110 S-201398062 del 15 de julio de 2013 y 5110-2013-111311 del 5 de agosto de 2013, hasta ahora, no se han aportado esos documentos. Por ello, en aras de garantizar los derechos de acceso a la administración de justicia de la demandante, y en aplicación de los principios *pro actiones* y *pro damnato*<sup>1</sup>, se dará curso a la presente demanda sin analizar, de forma inicial, la eventual configuración de la caducidad del ejercicio del derecho de acción con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, sin perjuicio de que más adelante pueda estudiarse si se presentó o no ese fenómeno en el *sub litis*.

Por consiguiente, por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 *ibidem*, este Despacho.

**RESUELVE**

**1.- RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.882.667 y portador de la T.P. N° 6.768, para que actúe en el presente proceso como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado con el libelo de la demanda, y a la abogada **NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.031.264

<sup>1</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 3 de julio de 2020, rad. N° 11001-03-15-000-2019-05259-01.

y portadora de la T.P. N° 115.685, para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, conforme a la sustitución otorgada por aquel profesional del derecho y aportada al expediente.

**2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por la señora **MARÍA VIRGINIA MONTOYA CONCHA**, a través de apoderado judicial, en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), y BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACION DISTRITAL**.

**3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).

**4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:

**4.1.- MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a quien haya delegado para tal función.

**4.2.- ALCALDESA MAYOR DE BOGOTA** o a quien haya delegado para tal función.

**4.3.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

**4.4- MINISTERIO PÚBLICO**

**5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**6.- PREVENIR a la entidad demandada**, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**7. ADVERTIR** que comoquiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria

líbrese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, **DENTRO DEL CUAL DEBEN REPOSAR LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACIÓN DE LOS OFICIOS N° 5110 S-201398062 DEL 15 DE JULIO DE 2013 Y 5110-2013-111311 DEL 5 DE AGOSTO DE 2013**. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.).

**8.- ORDENAR** que de la contestación de la demanda deberá remitirse copia a los demás sujetos procesales, por lo que el término de tres (3) días de traslado de las excepciones que se llegaren a formular, se entenderá surtido dos (2) días hábiles después de efectuarse del respectivo mensaje de datos al canal digital informado por el demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 201 a Ley 1437 de 2011.

**9.- INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 037 de fecha 22/09/2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00035

Radicación: 11001-33-35-013-2022-00035  
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MARÍA VIRGINIA MONTOYA CONCHA  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN